



DECRETO por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (DOF 01-04-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	10-02-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Presentada por el Dip. Manuel Vázquez Arellano (Morena) Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 10 de febrero de 2022.
02	12-09-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023. Discusión y votación, 12 de septiembre de 2023.
03	13-09-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de septiembre de 2023.
04	13-02-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de noviembre de 2023. Discusión y votación 13 de febrero de 2024.
05	01-04-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024.

10-02-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Presentada por el Dip. Manuel Vázquez Arellano (Morena)

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 10 de febrero de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 50. Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 10 de febrero de 2022

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Adelante, diputado.

El diputado Manuel Vázquez Arellano: Con su venia, señora presidenta. Eran las primeras semanas luego de los acontecimientos de Iguala, y en una asamblea en la escuela normal rural, ante la desesperación y el dolor doña Cristina Bautista, madre de Benjamín, afirmaba llorando que se sentía culpable de lo que le había ocurrido a su hijo, pues aunque él quería irse a Estados Unidos de mojado ese año, ella lo había obligado a irse a estudiar a Ayotzinapa.

Hablar de derecho humano a la memoria colectiva no es reducir el discurso, la discusión y el problema de los crímenes atroces al lenguaje jurídico y abstracto donde se afirma llanamente que el Estado debe reparar el daño a las víctimas, porque cómo reparar el dolor que siente doña Cristina.

Derecho a la memoria colectiva es tocar fibras pasadas y presentes, es hablar de aquello que sigue ocurriendo todos los días en nuestro país, es hablar del asesinato de periodistas, de defensores y defensoras del territorio, de desapariciones forzadas, de feminicidios y de la impunidad, todo esto sin afanes de politizar o de sacar raja política.

Derecho a la memoria colectiva es saber que, así como de Ayotzinapa se dijo que se lo merecían por revoltosos o que de seguro en algo andaban, lo mismo se sigue diciendo por parte de altos funcionarios y de muchas fiscalías locales de otras personas que sufren atropellos a sus derechos humanos.

Memoria colectiva es reconocer y oponerse a que el Estado, los partidos políticos y a veces para colmo hasta las organizaciones defensoras de los derechos humanos administren mañosamente este tipo de problemas que los conviertan en casos emblemáticos y que en consecuencia se invisibilice al resto. Es también reconocer que ahí donde otros inventaban verdades históricas hoy se castiga, pero que, a pesar de todo, falta mucho por hacer todavía.

Derecho a la memoria colectiva es reconocer que el tema de la desaparición forzada, los asesinatos extrajudiciales y los feminicidios no pueden ser abordados ni por funcionarios ni por la clase política ni mucho menos por los medios de comunicación como si de cualquier otro tema se tratara o como si fueran solo cifras, porque se trata de personas con nombres, con una historia, con un rostro, con una familia que nos busca no sin el temor de ser asesinados o desaparecidos también en el proceso.

Las personas desaparecidas nos faltan a todos, son esos hijitos que comían tierra y que reían sin parar, se llaman todos esos nombres que te aprendes hábil y mañosamente cada vez que vas a pedir su voto, pero que poco haces cuando te piden una sola cosa, solo una, justicia.

Memoria colectiva son las canciones, son los libros, los poemas, los performances, la manifestación y la protesta, la obra de teatro, el documental, la investigación periodística seria y objetiva, son los museos, son las risas, el baile, son los conciertos en los que se habló de lo que iba mal en un país con una chela o un porro en la mano, porque no solo es el dolor, es la fiesta, es la alegría, es la sonrisa, es la solidaridad y la empatía, es todo aquello que nos hace humanos.

Memoria colectiva es también reconocer que no todos los policías ni todos los militares ni todos los funcionarios ni todos los empresarios son partidarios de lo malo que nos aqueja, sino que está en el buen funcionario, la buena policía, el buen militar, la buena y el buen legislador, el buen empresario que está dispuesto a luchar a contracorriente y acompañar las buenas causas de nuestro pueblo.

La memoria es, sobre todo, dicen nuestros más primeros, una poderosa vacuna contra la muerte y alimento indispensable para la vida. Por eso, quien cuida igual a la memoria guarda y cuida la vida. Y quien no tiene memoria está muerto. Porque una cosa es cierta, podrá haber reparación del daño, podrá haber castigo a los responsables, podrá haber verdad y garantías de no repetición, pero sin memoria colectiva no habrá justicia.

Nuestra iniciativa busca contribuir a que el Estado y nuestra sociedad construyan los instrumentos que propicien la depuración de la memoria colectiva y la reparación integral del daño. Esperamos contar con el apoyo de todas y todos ustedes. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 137 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a cargo del diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa propone reformar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas al agregar el derecho a la memoria colectiva. Con esta modificación, se avanza en la ampliación del derecho de las víctimas a la reparación integral del daño.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas. En esta resolución se puntualiza que una de las razones de celebrar ese día es promover la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia.

El derecho a la verdad es imprescriptible e inalienable del derecho a la memoria colectiva, implica un deber de recordar, preservar archivos y facilitar conocimiento. Según Jörg Luther (2010), “El derecho a la memoria es un derecho cultural del hombre [sic] en democracia”, **1** el derecho a la memoria se presentará como un derecho complejo, susceptible de ser articulado al menos bajo tres aspectos y significados jurídicos: 1. el de la libertad individual interior de recordar u olvidar libremente cualquier cosa; 2. el de la libertad individual, que puede ejercerse también colectivamente, de recordar algo a otros mediante informaciones; 3. el derecho individual o colectivo de ser recordado o no ser recordado a o por algo. **2**

Uno de los medios más relevantes por los que grupos de víctimas demandan verdad y justicia, es la construcción de la memoria colectiva. La memoria es consecuencia de la verdad, justicia y reparación. Es importante que desde la sociedad se construya memoria partiendo de la versión colectiva de los hechos desde las víctimas y sobrevivientes, y que ésta sea reconocida por el Estado para que haya una verdadera transformación.

Existen distintos tipos de memoria, por ejemplo, la narrada y la materializada, la individual y la colectiva, la oficial y la memoria desde las víctimas. También hay diferentes espacios y formas en las que se puede plasmar la memoria. El juicio es un espacio público donde se puede hacer memoria a través de la palabra, se puede difundir a través del periodismo, de informes de sociedad civil, a través también de las artes como la literatura, el cine, la escultura, la pintura. Un ejemplo de esto, es la instalación del Antimonumento +43 en abril de 2015, dedicado a los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y las miles de otras víctimas de desaparición. A partir de este acontecimiento, y en el marco de un país con el 94.8% de impunidad, según un informe presentado por el centro de análisis México Evalúa, afloraron múltiples “antimonumentos” instalados por víctimas de diferentes casos, que buscan recordar que siguen luchando por justicia. Todos fueron colocados en espacios de la vía pública por miembros de la ciudadanía y movimientos sociales al margen de las autoridades.

“El costo que paga una sociedad debido a una guerra es de una magnitud incalculable, porque las pérdidas se cuentan en vidas humanas. Revertir todo esto constituye un reto enorme para el Estado, para que la finalización de un conflicto implique la llegada de la paz social”. **3** México es un país donde han sido asesinadas alrededor de 350,000 personas y más de 95,000 continúan desaparecidas –según cifras oficiales de enero de 2006 a noviembre de 2021 **4**—no solo por la militarización, sino porque los soldados salieron de los cuarteles para combatir una guerra ficticia, así lo indican José Luis Pardo Veiras e Íñigo Arredondo (2021). **5**

Cabe destacar que en la legislación nacional, existe el precedente en la Ley General de Archivos, en su artículo segundo, numeral VIII, la cual establece que uno de los objetivos de esa Ley es contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.

Decreto por el que se realiza la siguiente reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Único. Se adicionan al artículo 5 numeral II y al artículo 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **la memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del **daño** y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Notas

1 Luther, Jörg. "El derecho a la memoria como derecho cultural del hombre [sic] en democracia". 2010. [Web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24887.pdf>]. Consultado en enero de 2021.

2 Ídem

3 Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). "Derechos humanos, memoria histórica, reparación y resarcimiento". 2011. [Web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29530.pdf>]. Consultado en enero de 2021.

4 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, GINEBRA, 29 de noviembre de 2021, <https://hchr.org.mx/comunicados/95000-personas-desaparecidas-y-5-2000-personas-fallecidas-sin-identificar-el-comite-de-la-onu-urge-a-mexico-a-ac-tuar-de-inmediato-para-buscar-investigar-e-identificar/#:~:text=Al%2026%20de%20noviembre%20de,oficialmente%20como%20desaparecidas%20en%20M%C3%A9xico>. Consultado enero 2021.

5 Pardo Veiras, José Luis. Arredondo, Iñigo. "Una guerra inventada y 350,000 muertos en México." The Washington Post. 2021. [Web: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/06/14/mexico-guerra-narcotrafico-calderon-homicidios-desaparecidos/>]. Consultado en enero de 2021.

• Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). "Derechos humanos, memoria histórica, reparación y resarcimiento". 2011. [Web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29530.pdf>]. Consultado en enero de 2021.

• Luther, Jörg. "El derecho a la memoria como derecho cultural del hombre [sic] en democracia". 2010. [Web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24887.pdf>]. Consultado en enero de 2021.

• Pardo Veiras, José Luis. Arredondo, Iñigo. "Una guerra inventada y 350,000 muertos en México." The Washington Post. 2021. [Web: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2021/06/14/mexico-guerra-narcotrafico-calderon-homicidios-desaparecidos/>]. Consultado en enero de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro 9 de febrero 2022.– Diputados y diputadas: Manuel Vázquez Arellano, Daniel Murguía Lardizábal, Adriana Bustamante Castellanos, Valeria Santiago Barrientos (rúbricas).»

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Vázquez Arellano. Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 5 de septiembre de 2023	Sesión 3 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.....

20

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para emitir el dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de derecho a la memoria.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de marzo de 2022, el Diputado Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **1931**, así como turnarla a las Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone reformar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a fin de agregar el derecho a la memoria colectiva. Puntualiza que con esta modificación, la ampliación del derecho de las víctimas garantizaría la reparación integral del daño.

Explica que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas. Se enfatizó que una de las razones para celebrar ese día es la promoción de la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y destacar la importancia del derecho a la verdad y la justicia.

El proponente menciona que el derecho a la verdad es imprescriptible e inalienable del derecho a la memoria colectiva, pues implica un deber de recordar, preservar archivos y facilitar conocimiento.

Así mismo cita a Jörg Luther, quien asegura que: "El derecho a la memoria es un derecho cultural del hombre en democracia"¹, el derecho a la memoria se presentará

¹ Luther, Jörg. (2010) EL DERECHO A LA MEMORIA COMO DERECHO CULTURAL DEL HOMBRE EN DEMOCRACIA, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 89, mayo-agosto (2010), págs. 45-76.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

como un derecho complejo, susceptible de ser articulado al menos bajo tres aspectos y significados jurídicos:

- 1. El de la libertad individual interior de recordar u olvidar libremente cualquier cosa;*
- 2. El de la libertad individual, que puede ejercerse también colectivamente, de recordar algo a otros mediante informaciones;*
- 3. El derecho individual o colectivo de ser recordado o no ser recordado por algo.*

Es por ello que los medios más relevantes por los que grupos de víctimas demandan verdad y justicia, es la construcción de la memoria colectiva. La memoria es consecuencia de la verdad, justicia y reparación. Es importante que desde la sociedad se construya memoria partiendo de la versión colectiva de los hechos desde las víctimas y sobrevivientes, y que ésta sea reconocida por el Estado para que haya una verdadera transformación.

Así mismo, el legislador hace mención de distintos tipos de memoria, por ejemplo, la narrada y la materializada, la individual y la colectiva, la oficial y la memoria desde las víctimas. También hay diferentes espacios y formas en las que se puede plasmar la memoria. El juicio es un espacio público donde se puede hacer memoria a través de la palabra, se puede difundir a través del periodismo, de informes de sociedad civil, a través también de las artes como la literatura, el cine, la escultura y la pintura, entre otros.

Un ejemplo de ello, es la instalación del Antimonumento +43 en abril de 2015, dedicado a los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y los miles de víctimas



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

de desaparición. A partir de este acontecimiento y, en el marco de un país con el 94.8% de impunidad, según un informe presentado por el centro de análisis México Evalúa, afloraron múltiples "antimonumentos" instalados por víctimas de diferentes casos, que buscan recordar que siguen luchando por justicia. Todos fueron colocados en espacios de la vía pública por miembros de la ciudadanía y movimientos sociales al margen de las autoridades.

Cabe destacar que, en la legislación nacional, existe el precedente en la Ley General de Archivos, que en su artículo segundo, numeral VIII, establece que uno de los objetivos de esa Ley es contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.

Es por ello que el legislador propone reformar los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la</p>	<p>Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la</p>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

<p>ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; III. a XIII. ...</p>	<p>ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; III. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.</p>	<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país a fin de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

Los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Esta reforma constituyó un cambio significativo puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligados a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en caso contrario, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En su último párrafo prohíbe la discriminación, por el origen étnico, edad, género así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tengan como fin anular o menoscabar derechos y libertades.

CUARTO. – Es oportuno mencionar que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que toda persona posee; con su avance se han categorizado por generaciones: es así entonces que en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Es, a raíz de su progresividad surge el derecho a la memoria que, sin tener una consagración jurídica, opera con base en el derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación y garantías de no repetición.

El derecho a la memoria es el ejemplo del pragmatismo de los derechos humanos, su origen, evolución y consolidación nace como un derecho imprescriptible e inalienable. Este nuevo derecho es considerado como una prerrogativa de la sociedad y de los individuos a que el Estado no deforme los hechos constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos y haga todo lo posible por que se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

conozcan con el mayor grado de veracidad posible. Desde esta perspectiva, el olvido constituye una agresión más contra las víctimas. Este no puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad, y negaron todos sus derechos.

Foucault expone:

*"La memoria como fuerza política, lucha social y contra-memoria para aludir a aquellas historias que revisan la historia oficial mediante el suministro de nuevas perspectivas sobre el pasado."*²

Es por ello que la memoria puede plantearse como un legítimo derecho individual y colectivo, reconocido jurídicamente, que puede ser entendido como el derecho a entender y elaborar el pasado. De esta manera, la memoria resulta necesaria en el campo de la justicia, en tanto, del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima, depende en alto grado que la impunidad no se prolongue en el tiempo. En este sentido, el derecho a la memoria hace parte de los derechos que continúa teniendo el individuo después de su muerte.

Así mismo dentro de este contexto, autores como Felipe Gómez Isa, han sostenido que:

"La memoria se ha convertido en una categoría ético- filosófica, política y jurídica, convirtiendo al recuerdo en un auténtico deber moral, en un

² Foucault, Michel, Language, Counier-Memory, Practice. Selected Essays and Interviews, Ithaca, Cornell University Press, 1977, pp. 69-70.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

antídoto contra la barbarie y el olvido en que han caído muchas veces las víctimas de las violaciones de los derechos humanos más básicos”.³

Lo anterior, tiene plena aplicación, cuando se trata de vulneraciones de los Derechos Humanos, porque estos tienen la característica de ser acontecimientos de afectación individual y grupal.

Es así que el derecho a la memoria emerge, entonces, como la garantía en virtud de la cual el Estado se ve obligado a implementar mecanismos necesarios para que la sociedad reconozca las vulneraciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, desde una política de elaboración constante, pedagógica, pública, participativa y exigible socialmente, destinada a la consolidación de los ejercicios de memoria pública como un bastión cultural de la sociedad, sobre la base de la garantía integral de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación

QUINTO. – El derecho a la memoria ha sido desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los Derechos Humanos. En el ámbito latinoamericano, en especial, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los Derechos Humanos.

En la actualidad, diferentes instrumentos internacionales establecen la obligatoriedad para los Estados de asumir una actitud activa frente al pasado de vulneraciones de los Derechos Humanos, como obligación complementaria a la

³ Gómez Isa, Felipe. El derecho a la memoria, Gipuzkoa, Alberdania, 2006, p. 19.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

garantía de que dichas violaciones no se vuelvan a presentar. Pero, dada esa falta de consagración legal expresa, el derecho a la memoria ha tenido que ser desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los Derechos Humanos.

En el ámbito latinoamericano, su desarrollo se debe, en especial, a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a las directrices del sistema universal de protección de los Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha venido desarrollando a través de su jurisprudencia, el derecho a la memoria como una medida de suma importancia para permitir una adecuada reparación a las víctimas.

Por ejemplo, en el caso Velásquez Rodríguez ⁴determinó que existe un deber de los Estados en relación con la reparación a las víctimas por vulneración a sus derechos, con lo cual avanzó progresivamente; en el caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname ⁵, al reconocimiento de otro tipo de medidas de reparación, que sobrepasaron la concepción económico-monetaria que los tribunales internacionales hasta el momento habían desarrollado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del caso Benavides Cevallos vs. Ecuador⁶, al aceptar el acuerdo al que el Estado y los familiares de la víctima habían llegado, dio inicio a medidas de reparación que implicaron el respeto a las memorias por parte del Estado. En el citado acuerdo, el Estado asumió, entre

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Aloeboetoe y otros contra Suriname, Sentencia de 4 de diciembre de 1991.

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia de 19 de junio de 1998.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

otros compromisos, perennizar el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres.⁷

A partir de estos pronunciamientos se perfiló un desarrollo del derecho a la memoria, similar al planteado años atrás dentro de los principios de Joinet, dado que el deber de la memoria se plantea en una dimensión colectiva al definir el uso de bienes de dominio público que cumplen una función propia del Estado, como es la educación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo sentido, se ha pronunciado al señalar que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

Existe, de forma clara, un derecho a la memoria que ha sido desarrollado por la jurisprudencia internacional protectora del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de la emisión de órdenes para la elaboración y ejecución de políticas de memoria de carácter público mediante ceremonias, monumentos y otras manifestaciones de reconocimiento a las víctimas. Dicha política de la memoria cumple principalmente dos funciones: la creación de una conciencia o memoria colectiva para evitar la repetición de los hechos y la reparación a las víctimas, a través de su recuerdo, para evitar que se posibilite el olvido que se traduce en impunidad.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Benavides Cevallos...Nº 48.5

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

SEXTO. – Esta Comisión dictaminadora por lo anteriormente expuesto, considera necesaria la adición de la memoria como un principio y como un derecho. Toda vez que, la Ley General de Víctimas en su artículo 22, establece que, para garantizar el ejercicio pleno del derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con el objetivo del esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;

El derecho a la memoria cobija a las víctimas, a sus familias, a las sociedades en particular y a la humanidad en general, rechaza el olvido como objetivo y consecuencia de la vulneración de los Derechos Humanos y posibilita reformular la convivencia, gracias a las experiencias que surgen del reconocimiento de las circunstancias dolorosas del pasado, como garantía de no repetición, con lo que se facilitando el perdón, el arrepentimiento, la conciliación y la paz.

Es por ello que, con el reconocimiento de este principio y derecho, el Estado mexicano en cumplimiento de su deber de recordar, deberá expandir acciones suficientes para garantizar la no repetición de violaciones a los Derechos Humanos. Es por ello que también se debe trabajar en la implementación de mecanismos jurídicos de protección del derecho a la memoria para que los hechos de violencia no queden en la impunidad y para que las víctimas puedan hacer realidad sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, los cuales tienen una dimensión colectiva, relacionada con la reconstrucción de la memoria histórica.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, someten a la consideración del Pleno el siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. a XIII. ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre de 2022

12-09-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2023.

Discusión y votación, 12 de septiembre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50. Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 12 de septiembre de 2023

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Asamblea, seguimos con la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Vázquez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, quien es el promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Vázquez Arellano: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Vázquez Arellano: Desaparecen los dictadores de la escena y aparecen de inmediato los organizadores del olvido. Adolfo Bioy Cásares.

El derecho a la memoria implica reconocer y respetar el dolor, empatizar con el dolor terrible de perder a un familiar de cualquiera de nuestras y nuestros compatriotas, o de cualquier familia de otros países, pues no olvidemos que por nuestro país transitan miles de migrantes que igualmente son susceptibles de ser desaparecidos o asesinados.

Tal derecho también implica reforzar los mecanismos de búsqueda, de investigación y de no repetición. Agradezco de corazón a la Comisión de Derechos Humanos y a su presidenta, haber aprobado esta iniciativa.

Implica también el derecho a la memoria, no solo reforzar estos mecanismos sino actuar sobre lo simbólico, la creación de museos, la creación de monumentos, anti monumentos. También, por supuesto, poner, por ejemplo, en la página 168 del libro de sexto, de los nuevos libros de primaria, de nuestros saberes, algo referente a Ayotzinapa o a la matanza del 68, entre algunas otras cosas.

Se ha avanzado mucho ante la grave crisis de derechos humanos que vive nuestro país, se hace mucho por atacar las causas, sin embargo, falta mucho por hacer todavía en lo inmediato.

Falta modificar la narrativa oficial para tratar la crisis y hace falta una política de Estado que asuma el costo político de hablar de la magnitud que implica dicha crisis. Faltan universidades y carreras específicas para este propósito y becas para que familiares de personas desaparecidas estudien dichas carreras, porque la

experiencia nos muestra que hasta ahora los funcionarios que nada tienen que ver con haber perdido a un familiar desaparecido, no actúan del todo a favor de las familias de personas desaparecidas.

Falta crear laboratorios como el de Innsbruck, para no tener que enviar los restos de nuestros familiares hasta Austria para que se identifiquen en ese lugar, sino identificarlos aquí mismo. Falta mayor presupuesto y mayor personal en las comisiones de búsqueda y de investigación. Falta revisar y hacer que las fiscalías, tanto la nacional como las locales funcionen.

Falta mucho y, sin embargo, hay mucha voluntad política y mucha disposición. Nunca debemos olvidar los graves atropellos del pasado, el 68, la matanza de Acteal y de Aguas Blancas, la represión en Atenco, la represión a la APPO, en Oaxaca. No debemos olvidar la matanza de San Fernando ni la Guardería ABC, mucho menos olvidar Ayotzinapa.

Pero hoy, en el contexto político actual, debemos conservar en la memoria colectiva que hay quienes pretenden hacerse pasar por perseguidos políticos sin serlo. No debemos olvidar que hoy hay quienes se hacen pasar por ambientalistas y defensores del territorio sin serlo, que hay quienes se visten de feministas sin serlo, que hay de indigenistas sin serlo. Eso también es parte de la memoria histórica para el futuro.

No debemos olvidar nunca que aquellas grandes y legítimas causas que nos llevaron al triunfo en 2018, que aquellas causas de los movimientos sociales y colectividades de abajo, hoy se las apropian los antiguos verdugos.

Hace un rato decía un representante del antiguo régimen, que la esperanza cambió de bando, pero hay que aclarar, su esperanza es muy distinta a la nuestra. La suya es la esperanza de restauración. La nuestra la de seguir adelante hasta ampliar y profundizar la transformación en curso. La suya es la de recuperar sus antiguos privilegios. La nuestra, la de no dejarlos volver al poder nunca más. La suya es la esperanza de que el pueblo les compre su falso discurso. La nuestra es la desenmascararlos a cada paso. Ni perdón, ni olvido. Vivos se los llevaron, vivos los queremos. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado Manuel Vázquez Arellano. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Sigue abierto el sistema electrónico, por si alguna diputada o diputado le hace falta emitir su voto.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 427 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 427 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Asimismo, la Cámara de Diputados, remitió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, en materia de principio de debida diligencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;



III. a XIII. ...

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXV-III-1P-310.
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV

Tercer Año

Sesion 28

Miércoles, 22 de Noviembre de 2023

Sesion Unica

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Otro con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de derecho a la memoria.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/3478



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda; de la LXV Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

Las Comisiones que suscribimos, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto,

RECEIVED
MD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.

- IV. En el capítulo "**DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente Minuta.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2022, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En misma fecha, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de dicha Cámara.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En misma fecha, se remitió al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En fecha 13 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número D.G.P.L.65-II-4-2709 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se recibió la Minuta de referencia.
4. En misma fecha, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-614, se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos,

RECEIVED
2 MD

md



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Segunda, del Senado de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito reformar los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para reconocer el derecho a la memoria.

La Cámara de Diputados recuerda que la reforma del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, siendo una de las decisiones legislativas de mayor trascendencia en el país. En ese sentido, indica que la reforma a los párrafos primero, tercero y quinto del artículo primero constitucional significó un cambio significativo, ya que se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

La colegisladora menciona que, los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas con las que cuentan todas las personas y que con su avance, se han logrado categorizar por generaciones, entendiendo que en la primera fueron agrupados los derechos civiles y políticos; en la segunda los derechos económicos, sociales y culturales; en la tercera los correspondientes a las colectividades o grupos de personas que comparten intereses comunes.

La Cámara de origen señala que el derecho a la memoria surge como respuesta a la progresividad de los derechos humanos, pero sin una consagración jurídica, ya que opera con base en el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición. A decir de la colegisladora, nace como un derecho imprescriptible e



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

inalienable y es considerado como una prerrogativa de la sociedad y de los individuos.

Las y los diputados federales, indican que el olvido constituye una agresión más en contra de las víctimas, por lo que no debe ser tolerado, ni aceptado. Al respecto, argumentan que el derecho a la memoria debe plantearse como un legítimo derecho individual y colectivo, reconocido jurídicamente. A su decir, la memoria resulta necesaria en el campo de la justicia, en tanto del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima. En ese sentido, aseguran que el derecho a la memoria continúa aún después de la muerte de una persona.

La colegisladora señala que el derecho a la memoria emerge como la garantía mediante la cual el Estado se ve obligado a implementar mecanismos para que la sociedad reconozca las vulneraciones a los derechos humanos, sin embargo, ante la falta de una consagración legal expresa, esta prerrogativa ha tenido que ser desarrollada en gran medida, casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos competentes de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos.

La Cámara de Diputados indica que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los derechos humanos, han permitido una adecuada reparación a las víctimas. Ejemplo de lo anterior, lo sustentan en los casos Velásquez Rodríguez contra Honduras; Aloeboetoe y otros contra Surinam; y Benavides Cevallos contra Ecuador, en los que la Corte Interamericana determinó que existe un deber de los Estados a reparar a las víctimas por vulneración a sus derechos.

Las y los legisladores federales, señalan que la memoria es un derecho de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y

RECEIVED
MD
4



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

Al respecto, la Cámara de origen indica que el derecho a la memoria ha sido desarrollado por la jurisprudencia protectora del derecho internacional de los derechos humanos, y ha sido a través de la emisión de órdenes para la elaboración y ejecución de políticas de memoria de carácter público mediante ceremonias, monumentos y otras manifestaciones de reconocimiento a las víctimas.

A decir de la colegisladora, esta política cumple principalmente dos funciones: la creación de una conciencia o memoria colectiva para evitar la repetición de los hechos; y la reparación a las víctimas, a través de su recuerdo, para evitar el olvido que se traduce en impunidad.

La Cámara de Diputados considera necesaria la adición de la memoria como un principio y como un derecho, toda vez que la Ley General de Víctimas en su artículo 22, establece que para garantizar el pleno ejercicio de las víctimas, sus familias y la sociedad, el Estado deberá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con el objetivo del esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica.

Para concluir, las diputadas y diputados federales, refieren que el Estado mexicano, en el cumplimiento de su deber de recordar, deberá expedir acciones suficientes para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos, por ello, debe trabajar en la implementación de mecanismos jurídicos de protección del derecho a la memoria par que los hechos de violencia no queden en la impunidad y para que las víctimas puedan hacer realidad sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, los cuales tienen una dimensión colectiva, relacionada con la reconstrucción de la memoria histórica.

RECEIVED
MID
5

M



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único. *Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:*

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: *todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;*

III. a XIII. ...

Artículo 137. *Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso*

RECEIVED
6/11/11



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 60/147 del 15 de diciembre de 2005, denominada *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, reconoce que las víctimas de violaciones de derechos humanos, tienen derecho a:

"a) Acceso igual y efectivo a la justicia;

b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;

RECEIVED
MD
7



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.”¹

En ese sentido, determina que los Estados tienen la obligación de lograr una reparación plena y efectiva bajo las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

TERCERO. El principio 22 del citado instrumento internacional indica que la satisfacción:

“ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;*
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;*
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;*
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*

¹ Resolución 60/147 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Organización de las Naciones Unidas, adoptado el 15 de diciembre de 2005, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

- e) *Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*
- f) *La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;*
- g) *Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;*
- h) *La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles."*²

Las medidas anteriores, son parte fundamental del reconocimiento del derecho a la memoria de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

CUARTO. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su *resolución 3/2019 Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, considera que es obligación de los Estados, emitir políticas públicas con la finalidad de conocer la verdad, obtener justicia, reparar a las víctimas y emitir medidas de no repetición ante las violaciones graves de derechos humanos.

En consecuencia, define a la memoria como:

*"las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos"*³

Por su parte, establece que las políticas públicas de memoria son:

² *Idem*

³ *Resolución 3/2019 Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptado el 9 de noviembre de 2019, p. 3, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19-es.pdf>

RECEIVED
9 MD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

“las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos”⁴

QUINTA. El mismo documento internacional, determina que los Estados deben asegurar un “abordaje integral de la memoria”, entendido como:

“la obligación de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Este abordaje comprende el deber estatal de desarrollar políticas de memoria como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente; y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia.”⁵

Este abordaje, obliga a los Estados a asegurar la participación y representación de las víctimas, así como de la sociedad. Con ello, se reconoce que el derecho a la memoria es tanto individual como colectivo.

SEXTA. El multicitado instrumento de la CIDH, estipula que es obligación de los Estados diseñar e implementar iniciativas orientadas al reconocimiento de violaciones de derechos humanos, así como a emitir disculpas para la reivindicación de la memoria, la dignidad de las personas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos victimizantes.

⁴ *Ibidem*, p. 4

⁵ *Ibidem*, p. 5



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Por lo anterior, indica que pueden llevarse a cabo actos públicos, medidas educativas y culturales, tales como:

- a. Realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad del Estado con pedido de perdón por parte de las autoridades acordado con las víctimas o sus representantes y difundido a través de medios de comunicación;*
- b. Incorporación de la educación en derechos humanos en todos los niveles curriculares, de manera a generar conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado y el presente y sus procesos históricos, utilizando como recursos educativos: la participación de las víctimas, los testimonios, los archivos, los sitios de memoria, entre otros recursos reunidos o producidos en los procesos de búsqueda por la verdad, justicia y reparación;*
- c. Creación de un día nacional conmemorativo para recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;*
- d. Publicación y difusión oficial de sentencias judiciales sobre las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas;*
- e. Instauración de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas, y quita o enmienda contextualizada de monumentos, memoriales, museos, escudos, insignias y placas que alaben la memoria de perpetradores;*
- f. Desarrollo de conmemoraciones y homenajes a las víctimas que evoquen sus vidas e historias;*
- g. Colocación de placas en distintos lugares donde las víctimas dejaron sus huellas;*
- h. Quita o enmienda contextualizada de nombres de las calles, moneda nacional y edificios públicos que alaben la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;*

RECEIVED
11 MD

M



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

- i. *Eliminación de fechas patrias y prohibición de eventos oficiales que celebren la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;*
- j. *Provisión de capacitación actualizada y permanente en materia de derecho internacional de los derechos humanos a nivel de formación formal y no formal a cargo de docentes civiles con formación en derechos humanos y orientado a la población en general y las fuerzas de armadas y de seguridad y a las agencias de inteligencia, del Sistema de Justicia y penitenciarias en particular;*
- k. *Desarrollo de directrices en derechos humanos en el uso de medios de comunicación;*
- l. *Desarrollo de iniciativas de publicidad y difusión acerca del acceso a sitios de memoria y archivos;*
- m. *Realización de campañas de donación de objetos y obtención de información vinculada a la perpetración de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;*
- n. *Promoción de eventos culturales (teatro, cine, muestras de arte, ente otros) y uso de redes sociales y medios de comunicación que difundan información sobre las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas."*⁶

SÉPTIMA. Por lo anterior y en un compromiso del Estado mexicano de reconocer los derechos y libertades contemplados en los tratados internacionales de los que es parte, en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula la obligación de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.⁷

⁶ *Ibidem*, pp. 7-8

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 18 de noviembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

OCTAVA. En ese sentido, el artículo 2 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), establece que el Estado mexicano debe garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición.⁸

NOVENA. En concordancia con los instrumentos internacionales que ha ratificado y signado el Estado mexicano, es preciso reconocer en el marco jurídico mexicano el derecho a la memoria tanto para las víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el texto aprobado en la Minuta:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Texto vigente	Propuesta de la Minuta
Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:	Artículo 5. ...

⁸ *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 13 de mayo de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmddf.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

<p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;</p> <p>III. a XIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;</p> <p>III. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías</p>	<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.	garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas consideran **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y se somete a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial,

RECEIVED
15 MD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. a XIII. ...

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 14 de noviembre de 2023

13-02-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de noviembre de 2023.

Discusión y votación 13 de febrero de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Febrero de 2024**

Pasamos a la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de derecho a la memoria.

El dictamen considera una minuta del 12 de septiembre de 2023. Se le dio primera lectura en la sesión del 22 de noviembre pasado.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador José Alfredo Botello Montes, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Derechos Humanos en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Con permiso del Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

Agradezco a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, doctora Kenia López Rabadán la conducción de los trabajos que ha tenido durante estos cinco años al frente de esta Comisión de Derechos Humanos.

Y vengo ante este Pleno del Senado de la República a fundamentar tres dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, y un dictamen aprobado en las Comisiones de Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Primera.

El primer dictamen es referente a una minuta que adiciona una fracción XIII Bis del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta adición tiene como objetivo que las Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de sus atribuciones promueva la cultura de la paz, este principio está basado en el respeto a los derechos humanos, la democracia, la tolerancia, la promoción del desarrollo, la libre circulación de información y una mayor participación para prevenir la violencia y los conflictos.

Es obligación del Estado mexicano crear condiciones propias para el establecimiento de la paz y su consolidación.

El segundo dictamen es referente a una minuta para reformar los artículos 6 y 137 de la Ley General, en materia de desaparición forzada de personas cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En este dictamen se reconoce el derecho a la memoria de las víctimas de desaparición forzada en nuestro país. La memoria es una de las maneras en las que las personas y los pueblos reivindican a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y hoy este órgano parlamentario, con su voto a favor, estaría reconociéndola como un derecho humano.

Es obligación del Estado adoptar políticas públicas de memoria, coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

El tercer dictamen es referente a una minuta por la que se reforma la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta modificación tiene como objeto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de sus atribuciones, realice un diagnóstico anual sobre el respeto a los derechos humanos en las estaciones migratorias de nuestro país.

Con anterioridad se ha detectado que en las estaciones migratorias existen ciertas irregularidades, tales como hacinamiento, sobrepoblación, falta de servicios médicos y alimentación, así como falta de formación y capacitación del personal operativo.

Es necesario que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenga la atribución de realizar supervisiones en las estaciones migratorias y emitir informes sobre la situación que guarden cada una de ellas, con la finalidad de constatar las condiciones en las que alberga a la población migrante.

Por último, el cuarto dictamen es referente a dos iniciativas que reforman los artículos 4o. y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con esta modificación se propone incorporar los principios de igualdad de género, de accesibilidad a interés superior de la niñez en los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, que cuando se trate de presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de niños, niñas y adolescentes las quejas podrán ser presentadas por sí mismos sin la necesidad de un representante.

Lo anterior refrenda el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, lo que permite el acceso a mecanismos para denunciar casos de violencia, explotación o discriminación.

Estas comisiones unidas tenemos el compromiso de actualizar nuestro marco normativo para dar cumplimiento al principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Es por ello, compañeras y compañeros legisladores, que solicito su voto a favor de estos cuatro dictámenes que se ponen a su consideración.

Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, compañeros y compañeras.

**PRESIDE LA SENADORA
ANA LILIA RIVERA RIVERA**

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Botello Montes.

Se concede ahora el uso de la palabra al Senador Rafael Espino de la Peña, para presentar los dictámenes dos, tres y cuatro a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Rafael Espino de la Peña: Muchas gracias, señora Presidenta, con su permiso.

Son tres dictámenes que se someten a su consideración, trabajados por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Agradezco a la Comisión de Derechos Humanos.

El primero, plantea una adición al artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo que busca es ampliar las atribuciones de este órgano constitucional autónomo para que no solo actúe en la protección de los derechos humanos una vez que ha ocurrido una violación a los mismos.

Se plantea el que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueva la cultura de la paz desde un enfoque preventivo a través de la educación, en materia de derechos humanos.

Kofi Annan, quien fue Secretario General de las Naciones Unidas por casi 10 años, sostuvo que la educación en derechos humanos es la herramienta más efectiva para erradicar la intolerancia y la discriminación.

Este dictamen es muy importante porque la ignorancia de los derechos humanos es una de las mayores amenazas para la justicia y la igualdad.

Este proyecto, que sometemos a su consideración, se ajusta con la resolución 50/173 de la Organización de las Naciones Unidas donde México adquirió el compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica una educación para la paz, los derechos humanos, la democracia, el entendimiento internacional y la tolerancia.

En el mismo sentido el 26 de abril de 2022 el Pleno de este Senado de la República aprobó establecer el 13 de octubre de cada año como el "Día Nacional de la Paz".

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, como sabemos, es el órgano constitucional encargado de la protección de los derechos humanos.

Por ello es necesario fortalecer sus facultades para que garantice la dignidad de las personas basadas en una cultura de la paz.

No se puede hablar de una cultura de la paz sin justicia social y sin la garantía de la universalidad de los derechos humanos como el derecho de la educación, a la salud, a la alimentación y a un medio ambiente sano y seguro.

Ahora bien, dentro de los esfuerzos por promover una cultura de la paz vale la pena preguntarnos: ¿Realmente estamos logrando una mejor distribución de la riqueza en el país?

¿Vamos en la dirección correcta para abatir la pobreza extrema en la que se encuentran sumidos millones de mexicanos?

¿Mejoramos la educación en el país?

¿Estamos mejorando la seguridad pública?

Que es el primer atributo del bienestar.

¿Estamos disminuyendo y atacando efectivamente la corrupción? Que es nuestro principal flagelo.

La respuesta a estas interrogantes está indefectiblemente ligada a un ejercicio político generoso, transparente y bienintencionado; uno que cada día se dirija a mejorar la administración pública sustentado en la solidaridad social y la búsqueda del bien común; de la mano de la técnica y la ciencia como instrumentos, alejarnos del dogma, de la incondicionalidad irreflexiva y fortalecer nuestros principios constitucionales de respeto a los derechos humanos y de separación de poderes. Así mejoraremos la cultura de la paz.

El segundo dictamen, a su consideración, busca reformar los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para reconocer el derecho a la memoria. El derecho a la memoria significa respetar el dolor de las familias víctimas de personas asesinadas o desaparecidas.

Considero que, aunque se ha trabajado en favor de los desaparecidos falta construir políticas públicas eficientes sobre el tema; reconocer el derecho a la memoria colectiva en este ordenamiento garantizará el acceso inminente de las víctimas a la reparación integral del daño.

La memoria es necesaria en el campo de la justicia en tanto del conocimiento de la verdad y el delito, como su difusión pública y para la preservación del recuerdo de la víctima. Es la garantía con que el Estado se obliga a implementar mecanismos para que la sociedad reconozca las vulneraciones a los derechos humanos.

Sin embargo, ante la falta de normas expresas esta prerrogativa ha tenido que ser desarrollada por la jurisprudencia nacional, inclusive, internacional.

Este reconocimiento de la memoria como un derecho significa que el Estado debe generar mecanismos que ayuden a esclarecer las violaciones de los derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica.

Por ello también los invito a votar a favor de este dictamen segundo para desarrollar mecanismos jurídicos de protección del derecho a la memoria, para que los hechos de violencia no queden en la impunidad, y para que las víctimas puedan hacer realidad sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de los daños.

Y el tercer, y último de los dictámenes a consideración, es en materia de las estancias migratorias, tiene como propósito reformar la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El objeto principal de este dictamen es que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervise el respeto a los derechos humanos en las estancias y estaciones migratorias del país.

Es de suma importancia que esta comisión tenga la atribución para poder realizar estas supervisiones y constatar que las condiciones en las que se alberga a la población migrante en estado de movilidad a la población que transita por nuestro país.

México es uno de los países que forma parte del corredor migratorio más transitado del mundo, por ello se convierte en un territorio de origen, de tránsito, de destino y de retorno de las personas en situación de movilidad humanitaria.

La Organización Internacional para las Migraciones indica que nuestro país ocupa el segundo lugar en el mundo dentro de las naciones de origen de personas migrantes; para brindar alojamiento el Instituto Nacional de Migración, aquí en México, cuenta con 35 estaciones migratorias y 348 provisionales. Éstas son definidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como lugares destinados al alojamiento temporal de las personas en contexto de movilidad que no pueden acreditar su situación migratoria regular.

Existen estancias provisionales las cuales permiten estadías de hasta 48 horas, y también estancias que se denominan como provisionales “b”, las cuales permiten albergar migrantes hasta por siete días.

Les comparto, en este foro, en esta tribuna, que el grupo de trabajo de seguimiento a los hechos ocurridos el lunes 27 de marzo del año pasado en la estación migratoria Lerdo Stanton en Ciudad Juárez; tuvimos una reunión con la mesa de seguridad ciudadana ahí en Ciudad Juárez, en las que nos hicieron saber una serie de irregularidades que ocurren dentro de las estaciones migratorias, como falta de alimentos, traductores, infraestructura eficiente, entre otras.

Existen diversos informes y recomendaciones, como el informe especial publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2019. Y el estudio de las organizaciones visita in situ 2022 que se realizaron previo al incendio en Ciudad Juárez, y que recogen muchas recomendaciones a adoptarse por estas estancias y estaciones migratorias.

También la semana pasada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó su informe especial sobre las condiciones de las estancias y estaciones migratorias; dicho documento califica cinco rubros principales.

El primero, analiza, valora, evalúa las condiciones de alojamiento.

El segundo, la infraestructura de seguridad.

El tercero, la protección y defensa jurídica.

El cuarto, se refiere a la infraestructura de salud.

Y un quinto, a la percepción que tienen las personas que son alojadas en estas estancias y estaciones.

Informe que, a un año de la tragedia en Ciudad Juárez, la gran mayoría de las estaciones y estancias migratoria del país siguen lamentablemente reprobadas.

No podemos permitir que ocurran nuevos hechos como el mencionado, para que notemos que hay violaciones a derechos humanos, dentro de estos centros administrativos que más bien parecen centros de reinserción.

La migración no es un delito y, por ende, no debe tratarse a quienes recogen ahí como delincuentes, a las personas en estado de movilidad.

Por ello, es tan relevante esta propuesta.

Los invito a aprobar este dictamen, porque es necesario que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cómo órgano constitucional autónomo pueda realizar supervisiones preventivas en las estaciones y estancias migratorias, para constatar las condiciones en las que se encuentran, se puedan mejorar y evitar tragedias como la descrita.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senador Espino de la Peña.

La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de los Senadores José Alfredo Botello Montes y Rafael Espino de la Peña, en sus participaciones iniciales.

Está a discusión en lo general, por lo que se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Márquez Alvarado, del PT, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Gracias, señora Presidenta.

Los derechos humanos son fundamentales para la construcción de una sociedad justa, pacífica y democrática.

De acuerdo al Comité de las Naciones Unidas contra la desaparición forzada, en el país hay una impunidad casi absoluta en el combate a este delito.

Asimismo, reportó que hay más de 111 mil personas desaparecidas y cerca de 52 mil personas fallecidas sin identificar, muchas de las cuales son buscadas por sus familiares.

En particular, Zacatecas, durante 2023, fue la entidad con mayor tasa de desapariciones en México toda vez que se reportaron 776 personas víctimas de este delito y lo alarmante es que el perfil de los desaparecidos en la entidad es de jóvenes entre 16 y 39 años en hombres y entre 15 y 20 años en mujeres.

De Zacatecas me paso a Aguascalientes en donde hace cinco días el Observatorio de Violencia Social y de Género pidió a la gobernadora Teresa Jiménez la destitución del fiscal del estado, pero yo le quiero decir al Observatorio de Violencia de Género que siempre contarán conmigo, que no se debe de callar ninguna muerte, que se debe de proteger a todas las víctimas, pero el problema va mucho más allá en Aguascalientes.

El problema es que el fiscal se ha vuelto víctima de una gobernadora que quiere controlar todo, absolutamente todo.

Violó la Constitución para reformar y nombrar a panistas como magistrados de la sala administrativa.

Irrumpió en la fiscalía también con una reforma inconstitucional en donde quien está mandando hoy en la fiscalía pues no es el fiscal Jesús Figueroa, es un vicefiscal que le pusieron con facultades muy amplias, demasiado amplias.

Entonces, el problema en Aguascalientes es que se está simulando.

El problema es que quieren simular como que no pasa nada, pero hay desaparecidos en Aguascalientes, hay muchas muertes en Aguascalientes, hay secuestros y nadie dice nada, vivimos, según la gobernadora panista de Aguascalientes, en un estado de paz en donde no pasa nada, en un estado blindado en donde sus cifras, en eso sí le ayuda al fiscal, a ocultar, a minimizar, tenemos un desorden.

Un día sale a responder el secretario municipal de seguridad pública, otro día sale el del estado, cuando se acuerdan sale el fiscal. De hecho, el fiscal del estado no está siendo visible y no está haciendo sus funciones,

incluso, se volvió, sí, cómplice de la gobernadora porque le aumentaron por un año más su encargo, con qué intereses oscuros lo desconozco.

Pero sí es necesario reconocer que en Aguascalientes se está simulando y que esto de tener una super gobernadora que se sienta virreina en un estado donde ha aumentado la violencia con arma de fuego en un 37 por ciento los homicidios con arma de fuego han aumentado un 37 por ciento, pues esto no le beneficia nada, ellos presumen que hay una total armonía entre el Poder Judicial, entre la fiscalía y entre la policía estatal y la policía municipal, pero eso no le está beneficiando a nadie, más bien hay complicidad, hay corrupción, hay simulación y esto no nos beneficia a las familias de Aguascalientes.

El Estado mexicano no puede ser ajeno a la realidad de su pueblo, es menester generar mecanismos que permitan una perspectiva integral de la desaparición forzada de personas.

Sigamos legislando, compañeras y compañeros, para que en Aguascalientes no siga pasando eso, aunque, bueno, cuando violan la Constitución pues qué legislamos nosotros, más bien esperaríamos una respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es donde está el asunto que, por cierto, ya ganaron un amparo algunos magistrados en Aguascalientes por esta violación constitucional.

Entonces, sí es importante que todas las autoridades, la Fiscalía General de la República atraiga los casos de violencia que han estado sucediendo en Aguascalientes y, también, que todas las autoridades nos pongamos a trabajar: Fiscalía General de la República, fiscalías de los estados, Guardia Nacional y policías municipales.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias, Senadora Márquez Alvarado.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Graciela Gaitán Díaz, del grupo parlamentario del PVEM, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: Con su venia, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

Vengo a posicionar el dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Comienzo por decir:

“Nunca hubiera podido imaginar que una ausencia ocupara tanto espacio mucho más que cualquier presencia”.
Ana María Matute.

Hacer memoria es un fenómeno social, individual o colectivo, decisión de personas, colectividades o pueblos, de señalar hechos, preservarlos en diversos materiales y construir una historia propia.

El derecho que protege esta acción nace del esfuerzo de personas concretas que padecieron persecución o violencia con el objetivo de ser recordadas por generaciones y luchar contra el olvido.

El derecho a la memoria es el hilo que tenemos para reconstruir los tramas, personales, familiares y sociales, y, precisamente, en esta característica, la que lo define como un derecho colectivo.

El derecho a la memoria hace referencia a la posibilidad de poder expresar y realizar prácticas de conmemoración sin que opere la censura o impedimentos con respecto a los acontecimientos que constituyeron violaciones a derechos humanos, así como también refiere a los acuerdos dignificantes entorno a las víctimas de estas graves violaciones con el fin de la no repetición.

Ahora bien, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, se entiende por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro, o cualquier otra forma de privación de libertad, que sea obra de agentes del Estado, o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización o el apoyo del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida sustrayéndola a la protección de la ley.

Desafortunadamente la desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo.

En este sentido, es un compromiso del Estado mexicano reconocer los derechos y libertades contemplados en los tratados internacionales de los que es parte, así como la obligación de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el Partido Verde Ecologista de México consideramos que, si la memoria es un derecho humano y fundamental de las víctimas, en este caso de desaparición forzada de personas debe reconocerse como un principio rector en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por ello, en nuestro partido estamos a favor del presente dictamen y votaremos en positivo.

Compañeras Senadoras y Senadores, por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

Intervención

DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Muchas gracias, Senadora Gaitán Díaz.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea si existe el interés de reservar algún artículo del proyecto de Decreto. En virtud de que no hay artículos reservados.

Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Honorable Asamblea, les informo que, inmediato a esta votación, se abrirá nuevamente votación de manera consecutiva, puesto que no habrá oradores en el siguiente dictamen, por lo que les solicito no abandonar esta sala de sesiones.

Honorable Asamblea, informo que tenemos la visita de un colectivo de mujeres destacadas, encabezadas por la licenciada Josefina Farfán Ortega.

Nuestras visitantes acuden por invitación del Senador Alejandro Armenta Mier, para conocer de cerca nuestro recinto y las actividades legislativas del Senado de la República.

Queridas amigas, sean bienvenidas a este espacio, que es de todos, y de la pluralidad democrática de México.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación. Sigue abierto el sistema.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme al registro de votación, se emitieron 95 votos a favor, con el voto de la Senadora Mora; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de derecho a la memoria. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. a XIII. ...

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.